

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00445-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite que el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa actúa como representante legal de la entidad acreedora.

2. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré N. 4485535751-207419327202 (artículo 245 CGP).

3. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 ibidem, corrija las pretensiones de la demanda, en la medida que deberá unificar los valores correspondientes al capital, intereses moratorios de plazo y por “otros conceptos” respecto del pagaré base de ejecución, puesto que el título valor es una unidad en sustancia y forma en su tenor literal, lo cual se evidencia en el referido cambial al diligenciarse por la suma total de \$111.618.109,19.

4. Aclare el canal digital reportado como de pertenencia de la entidad ejecutante, como quiera que al verificar el certificado de cámara de comercio que precede, este corresponde a notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com diferente al denunciado en el acápite de notificaciones notificajudicialcgp@colpatria.com.

5. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad demandante (artículo 82-10).

6. En cuanto a los correos electrónicos reportados como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por el demandado.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5efefd49281181b6ae71cde8924bbf9f4c94377eb79cefdc03777f8e0045bc
7d**

Documento generado en 06/07/2021 06:17:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>